

Resolución Número 1897

(Octubre 28 de 2019)

“Por la cual se ordena el cierre temporal del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), la Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL)”.

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE Catastro Distrital (UAECD)

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confieren los numerales 8 y 14 del artículo 5° del Acuerdo 004 de 2012, el numeral 14 del artículo 21 del Acuerdo 3 de 2012, expedidos por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, determina que *“La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.”*

Que una de las funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en adelante UAECD, consiste en *“Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.”*

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1177 de 2015, la Resolución 070 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y la Resolución 1008 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ha venido adelantando las actividades correspondientes a la actualización catastral de Bogotá, D.C., con la finalidad de *“(…) renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario”.*

Que conforme a lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo Distrital 648 de 2016, según el cual, *“(…) la base gravable para liquidar el impuesto predial unificado en la factura, será el avalúo catastral vigente al momento de la causación del impuesto (...)”*, la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH- ha solicitado a la UAECD preparar y efectuar de manera oportuna la entrega de la información resultado del proceso de actualización de la formación catastral requerida para la liquidación del impuesto predial unificado, considerando los ajustes establecidos a las tarifas.

Que el 12 de febrero de 2019 la UAECD expidió la Resolución 195 de 2019, *“Por medio de la cual se ordena la iniciación del proceso de actualización de la formación catastral de una parte de Bogotá, D.C.”.*

Que conforme al artículo 96 de la Resolución 070 de 2011, modificado por el artículo 6° de la Resolución 1055 de 2012, expedidas por el IGAC, la vigencia fiscal de los avalúos resultantes en el proceso de actualización de la formación catastral es el 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.

Que para la actualización, la UAECD gestiona la información física, jurídica y económica asociada con los procesos de actualización de la formación y conservación catastral de los predios existentes en Bogotá, D.C., y apoya dicha gestión realizando las modificaciones respectivas en la base de datos catastral del sistema de información misional denominado Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), del cual hacen parte los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL).

Que como parte de los procesos antes mencionados es necesario cerrar temporalmente el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), y los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL) para: i) Efectuar la liquidación masiva de los avalúos catastrales para el año 2020, ii) Incorporar dentro de las funcionalidades del SIIC la nueva forma de liquidar los avalúos catastrales para los procesos de actualización catastral y conservación catastral, iii) Realizar sobre el SIIC ajustes y parametrizaciones de la nueva vigencia para la atención de las solicitudes de los usuarios y iv) consolidar la base catastral de datos en sus aspectos alfanumérico y gráfico, de tal manera que esta refleje la actualización de la formación catastral y la aplicación del reajuste a los avalúos de conservación conforme al Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (IVIUR). Todas estas actividades deberán ser adelantadas realizando las implementaciones requeridas sobre el software en que está construido el SIIC, las pruebas y verificaciones pertinentes.

Que como consecuencia de lo anterior es indispensable el cierre del sistema y sus aplicaciones para ejecutar las actividades enunciadas, con la finalidad que no existan modificaciones que afecten la consistencia de la información contenida en estos.

Que a través del aplicativo Catastro en Línea (CEL), al cual se accede por medio del sitio web de la entidad, www.catastrobogota.gov.co se ponen a disposición de los interesados los servicios de consulta de datos prediales, el estado de los trámites, la generación de certificaciones catastrales y la solicitud de trámites catastrales, información que hace uso de la base de datos del SIIC.

Que mediante la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se pueden realizar solicitudes, seguimientos sobre el estado de los trámites relacionados al proceso de urbanismo y construcción en Bogotá, dentro de los cuales se encuentran los trámites de: Asignación de nomenclatura, Incorporación cartográfica de levantamientos topográficos, Actualización, corrección y modificación cartográfica de levantamientos topográficos, englobe, desenglobe de dos o más predios y certificado de cabida y linderos, los cuales son de competencia de la UAECDD.

Que, dado el cierre del sistema, la UAECDD no puede habilitar el registro de solicitudes y habilitar su gestión para dar respuesta a los trámites en curso que dependen del mismo, debido a que se pondría en riesgo la finalidad del proceso de actualización de la formación catastral que requiere una base de datos estática en su última etapa.

Que, como consecuencia de lo anterior, todos los términos de los trámites y solicitudes, incluyendo los recursos administrativos que dependen de la utilización del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), y los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL), así como de la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), deben quedar suspendidos hasta la fecha de reapertura de este.

Que el trámite de la liquidación del efecto plusvalía y la prestación del servicio de avalúos comerciales, no implican modificación en la información del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), la Línea de Producción Cartográfica (LPC) y/o Catastro en Línea (CEL), por lo tanto, no es necesario suspender la recepción de nuevas radicaciones, ni los términos en curso en dichos asuntos.

Que el proyecto de resolución estuvo publicado en la página de internet de la entidad, desde el día 17 hasta el día 23 de octubre de 2019, sin que se recibieran observaciones o sugerencias, por parte de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º ORDENAR el cierre del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL) y servicios de interoperabilidad incluyendo la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) con otras entidades desde el veintinueve (29) de noviembre de 2019, hasta el primero (1) de enero de 2020, iniciando actividades tendientes a resolver los trámites catastrales el dos (2) de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte que motiva el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.º SUSPENDER por el período establecido en el artículo precedente, los términos para adelantar, responder y dar solución, según corresponda, a los trámites y solicitudes, incluyendo los recursos administrativos que dependen del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos la Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La recepción de solicitudes mediante todos los medios de atención que dependan del sistema y de sus aplicativos, se realizará hasta las 14:00 horas del 29 de noviembre de 2019 y serán atendidos por los medios presenciales todos los ciudadanos que se encuentren con turno de radicación o en espera de ser atendidos hasta las 14:00 horas del 29 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 3.º EXCEPTUAR de la determinación contenida en el artículo anterior los trámites en materia de plusvalía y avalúos comerciales, los cuales podrán iniciarse y seguirán su curso en cuanto no dependen de la decisión tomada en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.º INFORMAR a los interesados sobre el cierre temporal del Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y de los aplicativos Línea de Producción Cartográfica (LPC) y Catastro en Línea (CEL), y Ventanilla Única de la Construcción (VUC) mediante mensajes registrados en el sitio web de la entidad, carteleros en los Supercades, y/o cualquier otro medio de divulgación.

ARTÍCULO 5.º HABILITAR a nivel de consulta el SIIC a los funcionarios de la entidad y disponer de una opción a otras entidades públicas para consultar y generar un reporte de los predios asociados a un propietario, haciendo mención explícita que la informa-

ción consultada corresponde a los datos con los que contaba la entidad al veintinueve (29) de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 6.º ORDENAR que se continúe prestando servicio a los usuarios en los SUPERCADÉ del Centro Administrativo Distrital, Américas, Bosa, Engativá, Veinte de Julio y Suba, en lo que respecta al suministro de información sobre trámites y solicitudes que no dependan de la utilización del Sistema Integrado de Información Catastral-SIIC- y de los aplicativos la Línea de Producción Cartográfica -LPC- y Catastro en Línea-CEL-.

ARTÍCULO 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital. Se publicará igualmente en la página de internet de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES

Directora

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER

Resolución Número 562 (Octubre 21 de 2019)

“Por la cual se designa al Gestor Ambiental del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER y se dictan otras disposiciones”.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 13 del artículo 7º del Decreto Distrital 173 de 2014, en concordancia con los numerales 3º y 5º del litera a) del artículo 2º del Acuerdo 007 de 2016 expedido por el Consejo Directivo del IDIGER y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia contempla el derecho de todas las personas a disfrutar un ambiente sano, además establece como deber del Estado la protección a la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas

de especial importancia ecológica y el fomento de la educación ambiental.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que los artículos 65 y 68 de la Ley 99 de 1993 facultan a los municipios y distritos para elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, función que deberá ser ejecutada con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales, quienes se encargarán de armonizarlos.

Que mediante el Acuerdo Distrital 333 de 2008, *“Por el cual se desarrolla la política de reducción de costos ambientales en las entidades del Distrito Capital y se crea la figura de gestor ambiental”*, se implementa en todas las Entidades Distritales la figura de Gestor Ambiental, con el objetivo principal de reducir los costos ambientales en las Entidades Distritales.

Que la figura de Gestor Ambiental fue reglamentada por el Decreto Distrital 165 de 2015, y en su artículo 1º dispone establecer la figura de Gestor Ambiental en todas las Entidades del Distrito Capital, con el objetivo principal de realizar acciones conducentes a la reducción de los costos ambientales producidos por sus actividades.

Que el artículo 2º del Decreto Distrital 165 de 2015 establece que los representantes legales de las entidades distritales deberán designar en un cargo del nivel directivo de la Entidad la figura de Gestor Ambiental, la cual no generará honorarios o remuneración extra para en quien recaiga tal designación, y los artículos 5º y 6º de la misma norma contempla las funciones y deberes del Gestor Ambiental, respectivamente.

Que la Resolución número 242 de 2014 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente adopta los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA, instrumento que debe ser implementado por las entidades del sector descentralizado funcionalmente o por servicios.

Que el Decreto Distrital 815 de 2017 *“Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de los instrumentos operativos de planeación ambiental del Distrito PACA, PAL y PIGA, y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1º establece los lineamientos para la formulación e